



(Extracto de la reglas)

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla XXII

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes cargos:

- Hermano Mayor.
- Teniente de Hermano Mayor.
- Fiscal-Censor.
- Secretario 1º.
- Secretario 2º.
- Mayordomo 1º.
- Mayordomo 2º.
- Tesorero.
- Clavero.
- Prioste 1º.
- Prioste 2º.
- Diputado Mayor de Gobierno.
- Diputado de Caridad y Formación.
- Diputado de Cultos.
- Diputado de Relaciones.
- Diputado de Juventud.
- Diputado de Patrimonio.

Esta Junta de Gobierno podrá nombrar una Junta Auxiliar que se compondrá del número de vocales que se consideren necesarios, pero nunca en número superior al tercio de los cargos efectivos de la primera. Estos vocales podrán asistir a los Cabildos de Oficiales, cuando la Junta lo estime oportuno, con voz pero sin voto, debiendo guardar secreto de las deliberaciones.

Asimismo podrá ser nombrado un Consejo Consultivo compuesto por hermanos de mayor edad y antigüedad en la Hermandad, cuya función será asesorar a la Junta de Gobierno en los asuntos que la misma crea oportuno.

El nombramiento de la Junta Auxiliar y del Consejo se comunicará al Cabildo General inmediato que se celebre después de dichos nombramientos.

Regla XXIII

El Hermano Mayor deberá tener treinta años cumplidos, diez años continuados de antigüedad y haber sido Oficial de la Junta de Gobierno con anterioridad.



Son sus funciones:

1. Actuar como representante en el ámbito civil y canónico de la Hermandad en cuantos actos públicos o privados participe en nombre de la Corporación.
2. Cuidará de la formación de los miembros de la Hermandad en el ejercicio del apostolado propio de los laicos.
3. Presidirá los Cabildos y cuantos actos se celebren, aun aquéllos en los que no se prevea expresamente.
4. Cuidará del cumplimiento exacto del contenido de estas Reglas en relación a todos los hermanos en general y a los miembros de la Junta de Gobierno en particular.
5. En caso de vacante, y siempre que se apruebe su cobertura, propondrá tres candidatos, siendo elegido uno de ellos por el Cabildo de Oficiales.
6. Dará traslado al Secretario 1º del Orden de los Cabildos, indicándole la fecha de convocatoria.
7. Tendrá plena potestad para suspender, iniciada ya, la Estación de Penitencia, sin cumplir más trámites que su comunicación al Diputado Mayor de Gobierno, cuando medien razones de fuerza mayor para ello.
8. Autorizará con su firma cuantos documentos sean expedidos o remitidos por la Hermandad, pudiendo poner reparos a ello, que constarán por escrito, pero no pudiéndose negar a firmar ninguno cuando su contenido venga aprobado por un Cabildo.

Regla XXIV

El Teniente de Hermano Mayor sustituirá a éste en caso de renuncia, ausencia, enfermedad o fallecimiento, por el tiempo que sea necesario hasta la convocatoria de Cabildo de Elecciones, si ello fuere necesario. Deberá cumplir los mismos requisitos para acceder al cargo que su inmediato superior.

Regla XXV

El Censor-Fiscal deberá ser persona con especiales aptitudes para la corrección fraterna y la interpretación de las Reglas y el Derecho Canónico.

Son sus funciones:

1. Velar por el fiel y estricto cumplimiento de las presentes Reglas y el Derecho Canónico.
2. Actuará como instructor en los procedimientos sancionadores.
3. Censurará las Cuentas Anuales, pudiendo en cualquier momento pedir aclaraciones sobre cualquier apunte.
4. Informará del cumplimiento de los requisitos de los hermanos postulantes.
5. Informará a los candidatos de las elecciones de los incumplimientos en los que incurran sus candidaturas.



Regla XXVI

El Mayordomo 1º será persona celosa de los bienes de la Hermandad y de su cuidado, así como cercano a su uso y conservación.

Son sus funciones:

1. Censurar con su firma el inventario que realice el Diputado de Patrimonio.
2. Pedirá presupuestos de cuantas reformas y gastos entren dentro de sus competencias, comunicando antes su petición a la Junta de Gobierno.
3. Dispondrá de los bienes de la Hermandad, colaborando con cuantos hermanos necesiten de ellos, anotando los préstamos de cualquier bien bajo firma del hermano que hiciere uso del mismo fuera de la Hermandad, siempre que apruebe su uso, pudiendo el Cabildo de Oficiales modificar su decisión.
4. Cuidará de cuantos montajes se realicen por la Hermandad, dirigiendo a los hermanos y organizando las tareas, pero no teniendo obligación de asistir a los mismos.
5. Colaborará con el Diputado Mayor de Gobierno en la Estación de Penitencia en calidad de Celador General.

Regla XXVII

El Mayordomo 2º será sustituto de su superior y su más fiel colaborador, pudiendo el mismo delegar en él las funciones que considere oportunas.

Regla XXVIII

El Secretario 1º será el Notario de la Hermandad, dando fe de todos los documentos que obren en los archivos.

Son sus funciones:

1. Recibir las peticiones de nuevos hermanos, informándolas y presentándolas al Cabildo de Oficiales. Una vez aprobado el ingreso, hará la oportuna anotación en los libros.
2. Llevará el Registro de los hermanos, teniendo al día las altas y bajas acaecidas, no pudiendo transcurrir más de treinta días desde que se genere la obligación de realizar la anotación.
3. Redactará la memoria anual, que deberá ser aprobada por el Cabildo de Oficiales previo al General de Cuentas.
4. Extenderá y firmará las cédulas de citación de todos los Cabildos, así como las cartas y comunicaciones que sean precisas. En el caso que estos documentos se notifiquen por medios telemáticos deberá dejar copia en papel en el Archivo.
5. Extenderá las actas de todos los Cabildos que se celebren, las cuales serán leídas en el siguiente Cabildo de su misma clase, anotando las rectificaciones y menciones oportunas.
6. Leerá la Protestación de Fe cuando ello sea necesario.



Regla XXIX

El Secretario 2º auxiliará al 1º en el desempeño de sus funciones, y en caso de vacante ocupará automáticamente su puesto. Asimismo custodiará el Archivo de la Hermandad y facilitará a los Oficiales todos los datos que obren en el mismo y sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Regla XXX

El Tesorero es el máximo responsable de las cuentas de la Hermandad.

Son sus funciones:

1. La custodia de todos los fondos de la Hermandad, debiendo estar al menos un noventa por ciento de ellos en cuenta bancaria, encargándose de los pagos aprobados en Cabildo, dejando la correspondiente anotación en los libros.
2. La confección de un presupuesto anual, que se presentará en el Cabildo General de Cuentas, con censura previa del Cabildo de Oficiales.
3. Asesorar al Mayordomo 1º en su función de solicitud de presupuestos.
4. Confeccionar el estado de cuentas anual que se presentará en el Cabildo General de Cuentas, conforme a las normas contables en uso para las empresas.
5. Explicar a los hermanos las dudas que puedan generar dichas cuentas y mostrar los justificantes de ellas si fuere preciso en el plazo que se acuerde reglamentariamente.
6. Dar cuenta mensual en el Cabildo de Oficiales del estado de cuentas.
7. Dar cuenta al Fiscal-Censor de los hermanos y obligados que no cumplan con sus pagos.

Regla XXXI

El Clavero auxiliará en todos sus cometidos al Tesorero, siendo función suya todo lo referente a la gestión de las cuotas de los hermanos, así como archivar todas las facturas y documentos de pagos reflejados en los libros.

Regla XXXII

El Prioste 1º es el encargado del ornato y decoro de las imágenes y la Capilla.

Son sus funciones:

1. La conservación y ornato de las imágenes y el templo.
2. El exorno de los pasos que procesionen por cualquier motivo, que deberá ser aprobado por el Cabildo de Oficiales.
3. El exorno de los altares que se monten en cualquier templo, en la vía pública o en residencias particulares.
4. La conservación y limpieza de todas las insignias.
5. El auxilio del vestidor o camareras si así fueren nombrados.



Regla XXXIII

El Prioste 2º auxiliará en todos sus cometidos al 1º, siendo su más fiel colaborador, encargándose del orden y conservación de los almacenes donde se guarden los enseres de la Hermandad.

Regla XXXIV

El Diputado Mayor de Gobierno es el máximo responsable del Orden y Recogimiento de todos los participantes en los actos públicos de la Hermandad.

Son sus funciones:

1. La organización de todas las procesiones que verifique la Hermandad, debiendo el orden ser establecido reglamentariamente. En su defecto, se seguirá la tradición antigua.
2. El reparto de papeletas, realizando al efecto el reparto de sitios en la Cofradía y restantes procesiones conforme al Reglamento y las necesidades de las mismas, empleando siempre criterios de oportunidad, congruencia y necesidad.
3. En caso de incidencia grave, en el ejercicio de su cargo, sin posibilidad de comunicación al Hermano Mayor tomará la decisión oportuna bajo su criterio y responsabilidad.
4. Será componente de cualquier comisión que se constituya en relación directa con sus funciones.
5. Redactará un informe de la Salida Penitencial al que dará lectura en el Cabildo de Oficiales inmediatamente posterior a la misma.

Regla XXXV

El Diputado de Caridad y Formación promoverá actos de fomento de su instituto, colaborando en aquéllos que organicen otras instituciones y cuya participación haya sido aprobada por el Cabildo de Oficiales. Asimismo, informará a la Junta de Gobierno de las necesidades que deban ser cubiertas. Promoverá el desarrollo de los valores cristianos y humanos conforme a los preceptos de la Iglesia Católica, organizando retiros y cursos, e informando a los hermanos de aquéllos que promovidos por otras instituciones puedan ser de su interés.

Regla XXXVI

El Diputado de Cultos será el máximo responsable de la liturgia de todos los actos religiosos.

Son sus funciones:

1. Velar por el cumplimiento de todas las normas litúrgicas del Orden Romano.
2. Preparar los ornamentos de los Ministros para los cultos de la Hermandad.
3. Prestar la máxima atención a la limpieza y pulcritud de todos los elementos empleados en los actos litúrgicos.



4. Fomentar la participación de los hermanos en las celebraciones eucarísticas y demás actos religiosos.
5. Acordar con los sacerdotes su participación en los Cultos y el horario de los mismos.
6. La apertura de la Capilla en los días establecidos con al menos media hora de antelación.
7. Atender el toque de la campana.
8. Organizar el acompañamiento musical de los cultos en los que se haya acordado su necesidad.

Regla XXXVII

El Diputado de Relaciones será el máximo responsable del funcionamiento de la Casa Hermandad, fomentando la asistencia a la misma de los hermanos y simpatizantes de la Corporación.

Atenderá a las personas ajenas a la Hermandad que asistan a las Solemnidades que esta celebre.

Regla XXXVIII

El Diputado de Juventud estará en contacto con los jóvenes de la Hermandad, procurando integrar en la misma a todos ellos, y siendo nexo de unión entre la Corporación y los jóvenes de otras Hermandades, fomentando la organización de actividades religiosas, culturales y recreativas con los mismos.

Regla XXXIX

El Diputado de Patrimonio colaborará estrechamente con la Priestía y la Mayordomía, siendo el responsable del cuidado y ornato de las dependencias de la Hermandad.

Será el encargado de la custodia y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Hermandad, así como de realizar y actualizar el inventario de los bienes de la Hermandad en unión de la Mayordomía.

oooo0oooo

Regla LI

El Cabildo de Elecciones se convocará cada tres años para ser celebrado en el mes de junio.

En él se renovará toda la Junta de Gobierno.

Regla LII

Los cargos de Hermano Mayor y Teniente de Hermano Mayor serán proveídos por miembros de la Corporación mayores de treinta años, con domicilio efectivo o



actividad laboral en el Término de la Ciudad de Carmona, o con residencia que no menoscabe el ejercicio de su cargo. Deberán de tener, al menos, diez años continuados de pertenencia a la Hermandad y haber sido Oficial de la Junta de Gobierno anteriormente.

No podrán ejercer cargo de dirección en partido político, o de autoridad ejecutiva o legislativa, de carácter nacional, autonómico, provincial o local.

Aquél que comparezca a elecciones de dicho carácter deberá renunciar al acta obtenida o será cesado de su cargo en la Hermandad.

Regla LIII

Los restantes cargos de la Junta deberán de proveerse según la Regla anterior, siendo en este caso necesaria una edad de dieciocho años y un período de dos años ininterrumpidos de pertenencia a la Hermandad.

Todos los anteriores deberán cumplir lo establecido en el artículo 31 de las Normas Diocesanas.

Regla LIV

Tendrán derecho de sufragio pasivo todos los hermanos mayores de edad, con un año de pertenencia ininterrumpida a la Hermandad.

Regla LV

Acordada en Cabildo de Oficiales la convocatoria de Cabildo de Elecciones, se comunicará inmediatamente a la Autoridad Eclesiástica la fecha, el lugar y la hora señalados, y al resto de los hermanos con derecho de sufragio pasivo.

La Junta de Gobierno remitirá a la Vicaría General el censo de votantes que sea definitivamente aprobado, resueltas las eventuales reclamaciones. Para ello se dará publicidad a cada hermano únicamente de sus datos, y en ningún caso de ninguno más, pudiendo formular alegaciones durante un plazo de veinte días naturales.

En ningún caso habrá exposición pública del censo, ni se entregará el mismo a los candidatos. Sin embargo, para fomento de la participación y difusión de las candidaturas, podrán éstas entregar correspondencia para su difusión entre los hermanos, únicamente con contenido electoral, en la Secretaría, que la enviará a los hermanos del censo, previo depósito del coste estimado por la candidatura que haga uso de este derecho.

Regla LVI

Convocado el Cabildo, habrá un plazo de quince días hábiles para formalizar en la Secretaría las candidaturas, cuyas listas serán cerradas, debiendo llevar cinco suplentes.



Regla LVII

Finalizado el plazo de presentación de candidatos y con el censo aprobado por la Autoridad Eclesiástica se proclamarán las candidaturas en los cinco días siguientes. Si no hubiere, se solicitará prórroga de un año a la Autoridad Eclesiástica, volviéndose a convocar elecciones pasado dicho plazo.

Regla LVIII

La mesa electoral estará compuesta por la Autoridad Eclesiástica y tres hermanos que hayan sido miembros de Junta en alguna ocasión, excepto los salientes y los que opten a un cargo, actuando como presidente el de mayor edad y de secretario el de menor edad. Podrán formar parte de la mesa electoral dos miembros de las candidaturas. La mesa permanecerá abierta al menos dos horas.

Será necesario un quórum de un diez por ciento de los componentes del censo electoral siempre que no sea inferior a cincuenta hermanos. Si no se lograra el quórum señalado, se celebrará una nueva convocatoria dentro de los quince días siguientes del anterior. Si en la nueva convocatoria no se lograra el cinco por ciento del censo, los cargos vacantes serán provistos por la Autoridad Eclesiástica.

Regla LIX

La mesa proclamará como elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos. En caso de empate decidirá una comisión formada por antiguos Hermanos Mayores de la Corporación, siempre que no formen parte de alguna de las candidaturas, presidida por el Director Espiritual.

Regla LX

Celebrada válidamente la elección, el Hermano Mayor saliente solicitará a la Autoridad Eclesiástica, en el plazo de ocho días hábiles, la confirmación de la Junta elegida, remitiendo certificación del acta de elección.

Regla LXI

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la confirmación eclesiástica, los integrantes de la nueva Junta tomarán posesión de sus cargos, en acto litúrgico. Con carácter previo se realizarán los traspasos de poderes de cada Oficial.

De todo ello se dará conocimiento al Consejo de Hermandades y Cofradías.